



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1249

FECHA: SANTA MARTA D.T.C.H., DIECISIETE (17) MAYO DE 2022

Que mediante Resolución No. 0892 del 08 de abril de 2017 CORPAMAG le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 202 lps, para ser utilizada en uso industrial y doméstico, a favor de la Sociedad Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.409.651, representada por LUIS SANTANA GALETH.

Que la Resolución No. 0892 del 08 de abril de 2017 en su artículo segundo estableció unas obligaciones a cumplir por parte de Sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S., numeral 4, a saber: *"Conservar y reforestar la ribera del río Magdalena en áreas públicas localizado aproximadamente a 20 kilómetros de su desembocadura aguas arriba, para lo cual deberá presentar a CORPAMAG dentro del término del numeral tercero, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo."*

Que mediante radicado No. 5485 de 2021 el Representante Legal de Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., remite plan de reforestación y solicita acompañamiento para ejecutar las actividades.

Que mediante radicado No. 9622 de 2021 Palermo Zona Franca S.A.S., solicitó la modificación de la Resolución 0892 del 8 de abril de 2017, con el fin de realizar compensación ambiental en instalaciones del Parque Isla Salamanca.

Que mediante oficio de respuesta E2022218000522 CORPAMAG informa que la actividad del plan de reforestación se llevará a cabo en el área de Parques Nacionales Naturales y se debe contar con el aval de dicha entidad.

Que mediante radicado 1392 de 2022 Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., remite el programa de uso eficiente y ahorro de agua actualizado para la vigencia 2022 – 2027.

Que el 1 de marzo de 2022 la empresa Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., mediante radicado No. 1794 presentó solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales por un periodo de diez (10) años, y anexa CD, contentivo de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de tradición y libertad
- Censo de usuarios prestadores
- Información técnica captación
- PUEAA
- Permiso de cauce
- Permiso uso de suelo
- Casa TUA
- Cartera planos
- Evidencias de la gestión
- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que mediante radicado 2941 de 2022, Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., remite informe ambiental de la gestión adelantada a los compromisos adquiridos en la Resolución 0892 de 2017.

Que mediante radicado 2450 de 2022, Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., solicitó liquidación de servicios por evaluación de la prórroga de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio de respuesta E202246001453 CORPAMAG liquidó y remitió los costos a cancelar por concepto de la liquidación por el servicio de evaluación de la concesión de agua superficial.

Que mediante radicado 4639 del 11 de mayo de 2022 Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., remitió recibo de caja expedido por la oficina de contabilidad de CORPAMAG.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,*
y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la renovación de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.409.651, representada por LEONARDO BAUTISTA MONROY proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 202 lps uso industrial y doméstico, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Zona Costera de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo y/o en la inspección de policía del mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: Deberá evaluarse el sistema de captación que se presenta dentro de esta solicitud, y aprobarse su utilización dentro del concepto técnico que se emita en el trámite que nos ocupa.

QUINTO: Palermo usuario operador de Zona Franca S.A.S., deberá dar cumplimiento a la obligación de reforestación, contemplada en el artículo segundo, numeral 4, de la Resolución No. 0892 del 08 de abril de 2017, la cual esta en proceso de concertación con CORPAMAG.

SEXTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEXTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEPTIMO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

OCTAVO: Archívese la petición bajo el número de expediente 2624.

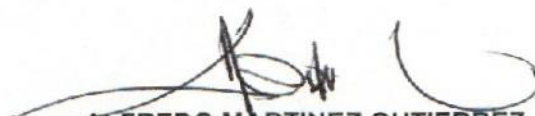
NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor LEONARDO BAUTISTA MONROY en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Dalia Araujo

Revisó: Humberto Díaz – Ana De Los Ríos

Expediente 2624

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

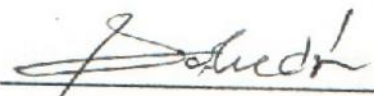
Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

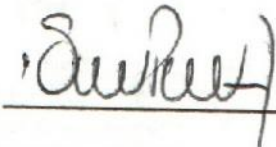


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 MAYO 2022 del mes de _____ del año Dos Mil (2022) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ARIAS Quien exhibió la C.C. No. 52.376.201 expedida en Bogotá en calidad de Representante Legal. Suplente. En el acto se hace entrega de una copia del Auto No. 11249 de fecha 17 Mayo 2022.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO